REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 197 *Referencia:* 197

Año: 1996 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-08-1996

Titulo: POR EL CUAL SE CREA LA RED NACIONAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 23110 *Publicada el:* 28-08-1996

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Protección de la salud, Salud

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.323

Rollo: 140 *Posición:* 1444

SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución al Departamento de Remates de la Dirección General de Aduanas, para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58 de la Ley No.30 de 1984, modificado por el artículo 19 de la Ley No.36 del 6 de julio de 1995.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 197
(De 19 de agosto de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA LA RED NACIONAL DE RESIDUOS SOLIDOS"

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Política Nacional de Salud del gobierno establece que el Ministerio de Salud, dada su condición de organismo Rector del Sector, debe fortalecer las acciones y mecanismos de coordinación, y las actividades relacionadas con este Sector, en particular, con el subsector agua, saneamiento y medio ambiente;

Que la Política Nacional de Salud reconoce la importancia clave del adecuado manejo y disposición final de los residuos, en la prevención y control de enfermedades y la protección del medio ambiente;

Que es prioritario establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para facilitar la vinculación al sistema de salud, de los organismos no gubernamentales y las entidades del sector Público y Privado, sobre el tema de los residuos;

En consecuencia, se

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Créase la Red Nacional de Residuos Sólidos, integrada por las siguientes instituciones:

a) El Ministerio de Salud, quien la presidirá.
b) El Ministerio de Educación.
c) El Ministerio de Gobierno y Justicia.
d) El Ministerio de Planificación y Política Económica.
e) El Ministerio de Vivienda.
f) La Dirección Metropolitana de Aseo.
g) El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
h) La Comisión Nacional de Medio Ambiente.
i) El Instituto de Recursos Naturales Renovables.
j) El Ministerio de Comercio e Industrias.
k) La Universidad Tecnológica de Panamá.

l) La Universidad de Panamá.

m) Un Representante por las Universidades Privadas.

n) La Asociación de Municipalidades Panameñas.

ñ) Un Representante por cada Organización No Gubernamental Ambientalista, que expresamente manifiesten su interés por participar en la Red.

o) Un Representante por cada Asociación de Empresa Privada, que expresamente manifiesten su interés en participar en la Red.

PARAGRAFO: La autoridad nominante de cada Institución o Entidad No Gubernamental participante en la Red designará a funcionarios o representantes con cargos nacionales de relevancia en las actividades relacionadas al manejo y disposición final de residuos sólidos, designación que será AD-Honoren.

ARTICULO SEGUNDO: La Red Nacional de Residuos Sólidos tendrá las siguientes funciones:

a) Lograr el intercambio, difusión y contribución permanente de conocimientos y experiencias en el manejo ambiental de residuos.

b) Estimular y contribuir al manejo ambiental de los residuos.

c) Coordinar los esfuerzos de acción conjunta entre el ente Contralor (Gobierno), los generadores de residuos (industrias, sector público y comunal) e instituciones relacionadas con el manejo de residuos.

d) Orientar investigaciones en relación con el manejo de residuos que promuevan la realización de proyectos.

e) Coordinar y promover los sistemas y servicios de información relacionados con el tema en especial.

f) Apoyar las acciones educativas formales e informales sobre el tema.

g) Formular un presupuesto anual para las actividades de la Red.

h) Aprobar su reglamento.

i) Otras funciones que el Ministerio de Salud expresamente ordene.

ARTICULO TERCERO: Facúltase a la Red a solicitar apoyo técnico y logístico a los Organismos Internacionales y a las Agencias de apoyo externo, en coordinación con el Ministerio de Planificación y Política Económica y las instituciones participantes.

ARTICULO CUARTO: Facúltase a la Red a realizar las acciones necesarias para incorporarse a redes de carácter internacional.

ARTICULO QUINTO: La Red podrá invitar a otras instituciones del sector público o privado a participar permanente o transitoriamente en sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Red podrá establecer comisiones de trabajo de acuerdo a su reglamento interno.

ARTICULO SEPTIMO: La Red eligirá un secretario de entre sus miembros.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DECRETO Nº 30
(De 20 de agosto de 1996)

"Por el cual se nombran los miembros de la Comisión Presidencial para la Reforma de la Ley Bancaria"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que es conveniente que el Decreto de Gabinete No. 238 de 1970, conocido generalmente como la Ley Bancaria Panameña, se adapte a las más recientes tendencias; y

Que para tal fin deberá funcionar una Comisión Presidencial para Reforma de la Ley Bancaria, con la participación de notables ciudadanos de la República de Panamá, la cual estará debidamente asesorada.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a JOSE ANTONIO DE LA OSSA como miembro y coordinador de la Comisión Presidencial para Reforma de la Ley Bancaria;